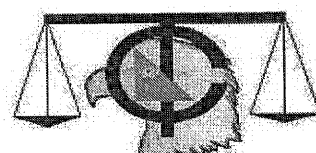
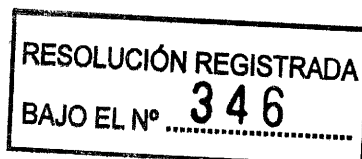




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 18 OCT 2011

VISTO: El Expediente N° 299/2011, Letra TCP SL, del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/RENUNCIA STELLA MARIS GARNICA", y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones, se originan con la Nota Interna Letra TCP N° 1452/2011, por la cual se impone a la Secretaría Legal de este Tribunal, de la renuncia aceptada por Decreto Provincial N° 1946/11 de fecha 29/08/2011, de la Sra. Stella Maris GARNICA - D.N.I. N° 21.568.714, ello a fin del seguimiento de los plazos de inicio de su Juicio de Residencia.

Que por el citado decreto, se aceptó la renuncia de la nombrada, en el cargo de Subsecretaria de Comunicación Institucional dependiente de la Secretaría de Comunicación Institucional, a partir del 30 de Agosto de 2011.

Que la Secretaría de Comunicación Institucional, informó mediante Nota N° 849/11 – Letra SEC COM INST, que la entonces funcionaria se notificó del mencionado decreto en fecha 31/08/11, adjuntado copia del decreto con la constancia de notificación.

Que atento lo expuesto, se encuentra vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de operado el cese, para la presentación de la Declaración Jurada por Cese de Funciones, prevista por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, para dar inicio al Juicio de Residencia, resultando procedente, dar trámite a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial 264 en su redacción sustituida por la Ley Provincial 619.

Que en efecto, el Artículo 190 de la Constitución Provincial, establece:
" Los funcionarios que ocupen cargos electivos, así como los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los cuerpos deliberativos municipales, por estar sometidos a juicio de residencia."

Que dicho instituto se encuentra reglado por la Ley Provincial N° 264, conforme modificación introducida por la Ley Provincial N° 619, que en su artículo 3°, establece: *"Los funcionarios mencionadas en el artículo 1° deberán dar pleno*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas, las cuales deberán tener la aprobación de la Comisión creada por esta ley, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se les efectuará un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada procediéndose, en esta instancia, al enjuiciamiento dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias fijándose, a este efecto, en tres (3) años el plazo de prescripción para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial".

Que en concordancia con las previsiones normativas expuestas, este Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha establecido a tales fines el trámite para articular el Juicio de Residencia, a través de la Resolución Plenaria N° 51/04, Anexo I, denominado: "Procedimiento para la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Juicio de Residencia", que en su parte pertinente, reza: "...Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de cese en su cargo, sea por renuncia, separación o expiración del período por el que fueron designados, los funcionarios sujetos al juicio de residencia establecido por la Constitución Provincial en su artículo 190, incluidos aquellos funcionarios que por las propias leyes de creación del cargo, estén equiparados en su jerarquía funcional a los cargos de Secretario o Subsecretario y con la excepción de aquellos funcionarios municipales que por la carta orgánica del respectivo municipio tuviera previsto un régimen especial de Juicio de Residencia deberán presentar ante la Mesa de Entradas de éste Tribunal de Cuentas Provincial, una Declaración de Jurada por Cese de funciones (debidamente firmada en original y copia) por la que, constituyendo domicilio especial en el ámbito de la Provincia informarán y declararán bajo juramento sobre los siguientes tópicos".

Que en virtud del incumplimiento, tomó intervención el Cuerpo de Abogados mediante Informe Legal N° 338/2011, Letra: T.C.P. - C..A., indicando que deviene aplicable lo previsto en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, conforme texto incorporado por su similar Ley Provincial N° 619, correspondiendo en primer lugar y en forma previa a dar inicio a los mecanismos de enjuiciamiento previstos en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, efectuar un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

importe total de la rendición de cuentas no efectuada, ello a través de un procedimiento de investigación.

Que a efectos de practicar el citado cargo automático, procede designar el Auditor Fiscal que llevará adelante la investigación del caso, la cual deberá ajustarse a las pautas temporales y de cálculo que resultan de los Acuerdos Plenarios N° 1642, 1780 y 1854.

Que por otra parte, corresponde también designar a un abogado para que, de considerarlo necesario, el Auditor Fiscal cuente con asesoramiento jurídico; quien asimismo tendrá a su cargo la elaboración de un pormenorizado informe sobre toda actuación administrativa y/o judicial llevada adelante por la Secretaría Legal en relación a la nombrada, cuando así se lo requieran, y en coordinación con la Prosecretaría Legal.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 166 inciso 5 de la Constitución Provincial y artículo 3° de Ley Provincial N° 264, en su texto sustituido por su similar N° 619, y de acuerdo al quórum que resulta del artículo 27° de la Ley Provincial 50, en razón de los motivos indicados en Resolución Plenaria N° 373/2010.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1.- Designar al Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS, para que intervenga en las actuaciones de referencia a los efectos de practicar el cargo automático previsto en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, conforme redacción sustituida por su similar N° 619, mediante la sustanciación de una investigación que deberá ajustarse a las pautas temporales y de cálculo que resultan de los Acuerdos Plenarios N° 1642, 1780 y 1854. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

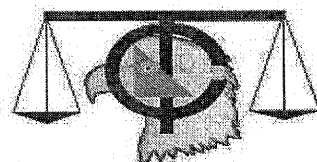
ARTICULO 2.- Designar al Dr. Gustavo MARCHESE, a efectos de brindar el asesoramiento jurídico que solicite el profesional mencionado en el artículo anterior, y para la elaboración, en caso que así se solicite, de un pormenorizado informe sobre toda la actuación administrativa y/o judicial llevada adelante por la Secretaría Legal en relación a la entonces funcionaria, en coordinación con la Prosecretaría Legal.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **346**

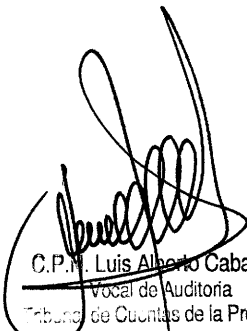


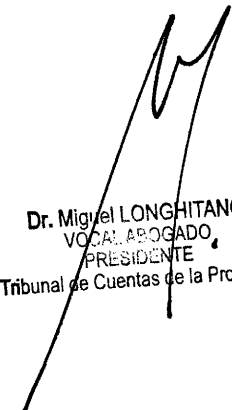
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

ARTICULO 3.- Registrar, notificar al Registro de Investigaciones Especiales y Juicio de Residencia a los efectos previstos en la Resolución Plenaria N° 103/07 y al Dr. Gustavo MARCHESE, a la Prosecretaría Legal y al Auditor Fiscal interviniente con remisión de las actuaciones. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 346 /2011.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO,
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia